



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

Salta, 04 de diciembre de 2.024.-

# **DICTAMEN N° 1.028**

**Ref.: Expediente N° 0055165-SG-2024 –Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 51/24- “Bacheo con H° y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío en Zona A – Etapa III - O.C. N° 54/24 – Contratista: M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.– Análisis Técnico.**

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas toma intervención y emite el Informe N° 133/2024 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con H° y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío en Zona A – Etapa III -, por la suma de \$ 34. 213.124,13 (pesos treinta y cuatro millones doscientos trece mil ciento veinticuatro con 13/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre abril/24 y junio/24, presentada por la firma M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 04 de diciembre del año 2.024, Acta N° 2.089, acuerda emitir el presente Dictamen:

### **Hallazgos:**

#### ***Referente a la documentación presentada por el contratista***

- 1) La nota que da inicio al expediente es de fecha 07/08/24; y la documentación fue remitida para revisión por parte de este Tribunal el 01/10/24, lo que representa un lapso de 55 días desde el inicio del proceso.



En dicha nota se indica la presentación de los cálculos para la “Redeterminación de Precios N° 1 de la obra al mes de junio del 2024”, no obstante, no se indica el mes base, tampoco se especifica los certificados alcanzados ni el importe solicitado

- 2) Referente al inicio de obra, en el Acta de Replanteo Inicial (fs. 25) se indica que la recepción del espacio se realizó el 23/05/2024. Asimismo, se adjunta N.P. N° 02 de la misma fecha (fs, 26) y una nota del Subsecretario de Obras Públicas (fs. 41), que informan que el inicio efectivo de la obra fue el día 01/06/2024.

Sin embargo, esta fecha no coincide con el Plan de Trabajos actualizado adjunto al expediente (fs. 27 y 28), ni con los encabezados de los Certificados de Obra N° 01 y N° 02, en los cuales se indica que la obra inicio el 02/06/2024, con un plazo de ejecución de 120 días corridos y con fecha de finalización el 30/09/2024.

Es importante destacar que esta discrepancia no fue advertida por la Subsecretaría de Inspección y Certificación, ya que no se menciona en el Informe Técnico (fs. 43 a 46). En dicho informe se incluye un cuadro resumen con la cronología de la obra, en el que se toma como fecha de inicio el 01/06/2024.

Considerando que la Nota de Pedido N° 02 (fs. 26), adjunta en copia fiel, especifica el 01/06/2024 como fecha de inicio efectivo, este Tribunal toma dicha fecha como referencia para el cálculo de las redeterminaciones de precios.

- 3) Las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajo y curva de Inversiones, adjuntas al expediente no se encuentran certificadas por ningún funcionario Municipal que haya corroborado que las mismas sean idénticas a las incorporadas al expediente de adjudicación de la obra (fs. 06 a 20 y fs. 27 y 28).

Destacamos que, en el Informe Técnico, se indica que esta documentación coincide con la presentada en el expediente de adjudicación de la obra. Asimismo, se ha corroborado que las cantidades y los precios unitarios de cada ítem considerados para la Redeterminación concuerdan con los importes consignados en la Orden de Compra correspondiente

- 4) Con respecto a los cálculos realizados por la contratista en relación a la Redeterminación de Precios N° 01 solicitada, se presentan los siguientes puntos importantes.

- Se otorgó un Anticipo Financiero del 30%, por un importe de \$ 222.717.257,75 (pesos doscientos veintidós millones setecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete con 75/100). La fecha de facturación de este anticipo fue el 21/05/2024, (factura fs. 42).
- Se anexan al expediente, los cálculos de la Redeterminación N° 01, presentados por la firma contratista, los cuales se presentan en formato papel y digital (fs. 29 a 40 y fs. 02), por un total de:

***Redeterminación N° 01: \$ 34.213.124,13 – Variación: 6,58 %.***



En la documentación presentada, únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar. A fs. 40 Se incluye una planilla resumen que detalla los importes a pagar, aunque no se anexan los cálculos que respalden dichos montos. La planilla consta de tres filas: las dos primeras corresponden a la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios redeterminados a los Certificados N° 01 y N° 02, respectivamente. En la tercera fila, bajo la denominación "saldo a certificar", se consigna un importe que, correspondería a tareas que al momento de la solicitud aún no habrían sido ejecutadas.

***Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad***

5) Se adjunta el informe del Asesor Técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificación (fs. 43 a 46), del cual se destacan las siguientes observaciones:

- Expresa haber verificado que la documentación anexada (oferta económica, planillas de Análisis de Precio Unitarios, etc.) son copia de las presentes en el expediente de adjudicación.
- Indica que, al tratarse de una obra en curso la empresa ha incorporado al expediente los certificados N° 01 y N° 02.
- Se realizó la verificación de fechas de la documentación presentada (Orden de Compra, Acta de Replanteo, etc.), elaborando un cuadro resumen.
- Se señala que se ha verificado la codificación utilizada en el análisis de los precios redeterminados y los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia.

Además, informa que los cálculos presentan un error al considerar el valor del Ítem 2.4 – Cambio de conexión domiciliar de cloaca”, donde se tomó para el código “057.01.F: PVC viv. Unifam. C/conexión a red” el valor del código inmediato anterior. Sin embargo, añade que esto no resulta significativo en el monto general de la obra.

- Indica que el monto verificado por la municipalidad arriba a \$ 34.207.886,22 (pesos treinta y cuatro millones doscientos siete mil ochocientos ochenta y seis con 22 /100), considerando el descuento correspondiente por Anticipo Financiero.
- 6) Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 45 y 46), valores que se volcaron en la siguiente planilla:



C.O.	% AVANCE	MONTO CAL.	DESCUENTO ANTICIPO FINANCIERO DEL 30%	A PAGAR
N°1	17.34 %	\$ 10.233.786,49	\$ 3.070.135,95	\$ 7.163.650,54
N°2	34,59 %	\$ 15.953.600,16	\$ 4.786.080,05	\$ 11.167.520,11
Saldo de obra	48.07 %	\$ 22.681.022,24	\$ 6.804.306,67	\$ 15.876.715,57
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34.207.886,22</b>

**Referente al análisis de la documentación remitida a este Tribunal:**

7) Respecto a la codificación empleada en el análisis de precios redeterminados se efectúan las siguientes observaciones:

- En los Ítems 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, y 3.3, donde se utilizó para el rubro Equipo:
  - Pala cargadora, se consideró la codificación eq.013: Pala cargadora 140 HP (u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación eq.014: Pala cargadora 140 HP (hs).
  - Camión volcador, se utilizó la codificación eq.011: Camión volcador 140 Hp (u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación eq.012: Camión volcador 140 HP (hs).
- Para el Ítem 1.3, donde se consideró en el rubro Equipo:
  - Planta elaboradora de Hº, se tomó la codificación eq.021: Planta elaboradora de Hormigón 60 H.P. (u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación eq.022: Planta elaboradora De Hormigón 60 H.P. (hs).
  - Mixer, se utilizó la codificación eq.019: Camión mixer (u), en su lugar se debió haber considerado la codificación eq.019: Camión mixer (hs).
- Para el Ítem 2.3 – Materiales: Varios para conexión domiciliar de agua, donde se consideró la codificación 0.48.00.F: Conexión agua p/vivienda unifamiliar, se podría haber utilizado la codificación sa. 061: Caño polietileno K10 19 mm, que resulta más aproximada
- Para el Ítem 2.4 – Materiales: Varios para conexión domiciliar de cloaca (Curva 90°PVC 110 mm, ramal 45°PVC inyectado s/red existente), donde se consideró la codificación 0.57.02.F: PVC Vivienda Unifam. Conexión a red, se podría haber utilizado la codificación sa.090: Caño PVC 3.2 p/desagüe cloacal 0.110 x 4 m, que resulta más aproximada.

Es opinión de este Organismo de Control que al efectuar el análisis de precios redeterminados, es importante tener en cuenta la codificación utilizada. En los casos en que la U.C.C. presente el equipo tanto en horas como en unidad, se debe optar por



el equipo expresado en hs. Esto asegura una mayor precisión en el análisis y una correcta evaluación de los costos relacionado con el uso del equipo.

Además, se sugiere que, al momento de realizar una contratación, el comitente y la contratista acuerden la codificación a utilizar antes de firmar el contrato. Este acuerdo previo asegurará que, en caso de que la firma adjudicada solicite una Redeterminación, ambas partes tengan claridad sobre la codificación a aplicar. Así se evitarán malentendidos y se facilitará un proceso más fluido en la gestión de costos.

8) Referente al informe emitido por el Asesor técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones (fs. 44 a 46), se observa lo siguiente:

- En el último párrafo de fs. 43 se señala: “...siendo una obra en curso, la empresa acompaña en el expediente con los certificados N° 1 y 2.” No obstante, a pesar de contar únicamente con estos dos certificados, el Asesor Técnico procedió a calcular la Redeterminación de Precios sobre el 100% de la obra.

Es importante resaltar que los certificados representan los trabajos ya ejecutados y que no es viable anticipar el pago de tareas que aún no se han ejecutado. Así, aunque se calcule el porcentaje de Redeterminación en función de todas las tareas pendientes por ejecutar, solo se puede efectuar el pago de los precios redeterminados de los ítems que ya han sido ejecutados y certificados.

En conclusión, el importe calculado indicado en el Informe Técnico, en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, que contempla la readecuación de precios para la totalidad de la obra resulta incorrecto. Al momento de la solicitud, únicamente se contaba con los Certificado N° 1 y N° 02 que reflejan un avance acumulado del 51,91%. Por lo tanto, el caculo debería haberse limitado, exclusivamente a las tareas efectivamente ejecutadas y certificada.

- De lo expresado en párrafo precedente, y tras analizar los cálculos efectuados por el Asesor Técnico adjunto a fs. 45 y 46, este Organismo de Control considera que únicamente resulta procedente tomar en cuenta el monto de Redeterminación correspondiente a los Certificados N° 1 y N° 2, dado que estos cumplen con el procedimiento establecido en normativas vigentes. No corresponde, en cambio, incluir el valor consignado como "saldo de obra", especialmente considerando que no se han adjuntado otros certificados que permitan conocer el avance real de la obra más allá del 51,91% reflejado en los documentos aportados.

Como resultado de este proceso, se determinó que el importe a reconocer asciende a **\$ 18.331.170,65** (pesos dieciocho millones trescientos treinta y un mil ciento setenta con 65/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

C.O.	% AVANCE	MONTO CAL.	DESCUENTO ANTICIPO FINANCIERO DEL 30%	A PAGAR
N°1	17.34 %	\$ 10.233.786,49	\$ 3.070.135,95	\$ 7.163.650,54
N°2	34,59 %	\$ 15.953.600,16	\$ 4.786.080,05	\$ 11.167.520,11
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.331.170,65</b>



9) Por último, se remitió el expediente bajo análisis a este organismo de control para su conocimiento. No obstante, es importante destacar que el mismo se debería haber remitido según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

**Se recomienda que,** para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, la Nota que inicia el expediente especifique no solo el número de Redeterminación que se está tramitando (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) sino también se indique claramente el período correspondiente (mes base y mes de corte) y se haga referencia a los certificados alcanzados y el monto resultante solicitado.

Además, se recomienda que las Planillas de Precios Unitarios, el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión, remitida por la firma contratista debe estar debidamente firmada por escribano o funcionario municipal competente, quien valida su concordancia con la documentación presentada al momento de la presentación de la oferta y adjudicación de la obra.

Respecto al Informe Técnico, se sugiere:

-Que, al elaborar el informe, se preste especial atención a la documentación presentada por la contratista, con el fin de identificar posibles inconsistencias en la información remitida. Es fundamental realizar una revisión minuciosa de todos los documentos y cálculos efectuados, asegurándose de que todos los datos sean coherentes y estén correctamente justificados.

-Incorporar un cuadro resumen que detalle de manera clara el monto resultante de la Redeterminación de precios, el período considerado, los certificados alcanzados y el importe a abonar a la contratista por dicho concepto.

-Corroborar que, al utilizar insumos correspondientes a equipos registrados, se empleen los códigos que reflejen el valor por hora y no por unidad, siempre que estos existan en el Registro.

Por último, se recomienda que las futuras Redeterminaciones se remitan conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el Artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

**Se concluye que,** con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, se remita al D.E.M. para su toma de conocimiento e intervención y notifique a la firma contratista el monto que este Tribunal considera correspondería liquidar en concepto de Redeterminación de Precios N° 01 de la obra de referencia. Este monto asciende a \$ 18.331.170,65 (pesos dieciocho millones trescientos treinta y un mil ciento setenta con 65/100), aplicado a los Certificados N° 01 y N° 02, para el periodo comprendido entre abril/24 a junio/24.

En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de precios por el nuevo importe recalculado por este Organismo, sin



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

necesidad de que estos actuados vuelvan este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.

Además, se solicita que, previa emisión del instrumento aprobatorio:

- Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.
- Se solicite a la Contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato por los nuevos montos determinados.
- Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.

Por último, es importante tener presente lo expresado como Recomendaciones, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.